

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO

ÍNDICE

Capítulo	Regla	Página
I	Disposiciones Generales	7
	1 Aplicación de este Reglamento	7
II	Funciones Generales del Secretariado	7
	2 El Secretario	7
	3 Los Registros	8
	4 Funciones del Depositario	8
	5 Certificados de Viaje Oficial	9
III	Disposiciones Financieras	9
	6 Honorarios, Gastos de Subsistencia y Otros Gastos	9
	7 Pagos al Centro	10
	8 Consecuencias de la Falta de Pago	11
	9 Servicios Especiales	11
	10 Derecho de Presentación de las Solicitudes	12
	11 Administración de Procedimientos	12
IV	Idiomas Oficiales y Limitación de Responsabilidad	12
	12 Idiomas de los Reglamentos y Reglas	12
	13 Prohibición de Testimonio y Limitación de Responsabilidad	13

NOTA INTRODUCTORIA

El Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario del CIADI se aplica a los procedimientos de arbitraje y conciliación regidos por el Mecanismo Complementario del CIADI y fue adoptado por el Consejo Administrativo del Centro en virtud del Artículo 7 del Convenio del CIADI y de la Regla 7 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1 **Aplicación de este Reglamento**

- (1) El presente Reglamento se aplica a los procedimientos de arbitraje y conciliación que el Secretariado del Centro está autorizado a administrar en virtud del Artículo 2 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.
- (2) El Reglamento aplicable es aquel en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o conciliación en virtud del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.

CAPÍTULO II FUNCIONES GENERALES DEL SECRETARIADO

Regla 2 **El Secretario**

El Secretario General del Centro nombrará a un Secretario para cada Comisión y Tribunal. El Secretario podrá pertenecer al Secretariado y será considerado miembro de su personal mientras actúe como Secretario. El Secretario:

- (a) representará al Secretario General y podrá desempeñar todas las funciones que este Reglamento o que las Reglas de Arbitraje y Conciliación del Mecanismo Complementario

del CIADI asignan al Secretario General aplicables a cada procedimiento y que se hayan delegado al Secretario; y

- (b) asistirá tanto a las partes como a la Comisión o Tribunal en la conducción del procedimiento, en particular su tramitación expedita y eficiente en materia de costos.

Regla 3 Los Registros

El Secretario General mantendrá y publicará un Registro de cada caso que contenga toda la información relevante sobre la iniciación, la tramitación y la terminación del procedimiento, incluyendo el sector económico involucrado, los nombres de las partes y de sus representantes, y el método de constitución y la composición de cada Comisión y Tribunal.

Regla 4 Funciones del Depositario

- (1) El Secretario General depositará en los archivos del Centro y hará los arreglos necesarios para la conservación permanente de:
 - (a) todas las solicitudes de arbitraje, de conciliación, de decisión suplementaria, de rectificación o de aclaración;
 - (b) todos los escritos, presentaciones escritas, observaciones, documentos de respaldo y comunicaciones presentados en un procedimiento;
 - (c) las minutas, grabaciones y transcripciones de las audiencias, reuniones o sesiones en un procedimiento;
 - (d) toda resolución, decisión, recomendación, informe o laudo de una Comisión o Tribunal; y
 - (e) cualquier notificación, resolución o decisión del Secretario General.
- (2) Sujeto a las reglas aplicables y a lo acordado por las partes en el procedimiento, y una vez recibido el pago de los cargos previstos en el arancel de derechos, el Secretario General proporcionará a las partes copias certificadas de los documentos a los que se refiere el párrafo (1)(c)-(e). Las copias certificadas de los documentos a los que se refiere el párrafo (1)(d) reflejarán toda decisión suplementaria, de rectificación o de aclaración.

Regla 5

Certificados de Viaje Oficial

El Secretario General podrá emitir certificados de viaje oficial a los miembros de las Comisiones o Tribunales, a las personas que los asistan, a los miembros del Secretariado, y a las partes, apoderados, consejeros, abogados, asesores, testigos o peritos que comparezcan en los procedimientos, indicando que viajan en relación con un procedimiento que se rige por el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Regla 6

Honorarios, Gastos de Subsistencia y Otros Gastos

- (1) Cada miembro de una Comisión o Tribunal recibirá:
 - (a) honorarios por cada hora de trabajo realizado en asuntos relacionados con el procedimiento;
 - (b) el reembolso de los gastos razonablemente incurridos únicamente a efectos del procedimiento cuando no haya viajado para asistir a una audiencia, reunión o sesión; y
 - (c) cuando haya viajado para asistir a una audiencia, reunión o sesión celebrada en un lugar distinto del lugar de residencia del miembro:
 - (i) el reembolso del costo de transporte terrestre entre los puntos de partida y llegada;
 - (ii) el reembolso del costo de transporte aéreo y terrestre hacia y desde la ciudad en la que se celebra la audiencia, reunión o sesión; y
 - (iii) un *per diem* por cada día que el miembro pase en un lugar distinto de su lugar de residencia.
- (2) El Secretario General determinará y publicará el importe de los honorarios y el *per diem* a los que se refiere el párrafo (1)(a) y (c). Cualquier solicitud de un importe mayor por parte de un miembro deberá ser efectuada por escrito a través del Secretario General, y no directamente a las partes. Dicha solicitud deberá efectuarse con anterioridad a la constitución de la Comisión o Tribunal y deberá justificar el aumento solicitado.

- (3) El Secretario General determinará y publicará un cargo administrativo anual a ser pagado por las partes al Centro.
- (4) El Centro realizará todos los pagos que deban efectuarse, incluyendo el reembolso de gastos, a:
 - (a) los miembros de las Comisiones y Tribunales, así como a los asistentes aprobados por las partes;
 - (b) los testigos y peritos llamados a declarar por una Comisión o Tribunal que no hayan sido presentados por una de las partes;
 - (c) los proveedores de servicios que el Centro contrate para un procedimiento; y
 - (d) los anfitriones de audiencias, reuniones o sesiones celebradas fuera de una instalación del CIADI.
- (5) El Centro no estará obligado a suministrar ningún servicio en relación con un procedimiento ni a pagar honorarios, *per diem* ni reembolsos de los miembros de cualquier Comisión o Tribunal, salvo que las partes hayan hecho pagos suficientes para sufragar los costos del procedimiento.

Regla 7 Pagos al Centro

- (1) Para que el Centro pueda pagar los costos previstos en la Regla 6, las partes deberán realizar pagos al Centro de conformidad con lo siguiente:
 - (a) al registrar una solicitud de arbitraje o conciliación, el Secretario General solicitará a la demandante que haga un pago para sufragar los costos estimados del procedimiento hasta la primera sesión de la Comisión o Tribunal, que se considerará un pago parcial por parte de la demandante respecto del pago previsto en el párrafo (1)(b);
 - (b) al constituirse una Comisión o Tribunal, el Secretario General solicitará a las partes que hagan un pago para sufragar los costos estimados de la fase siguiente del procedimiento; y
 - (c) en cualquier momento, si fuera necesario, el Secretario General podrá solicitar que las partes hagan pagos adicionales para sufragar los costos estimados del procedimiento.
- (2) En los procedimientos de conciliación, cada parte abonará la mitad de los pagos previstos en el párrafo (1)(b) y (c) salvo que las partes acuerden una división distinta. En los procedimientos

de arbitraje, cada parte deberá abonar la mitad de los pagos previstos en el párrafo (1)(b) y (c), salvo que las partes acuerden, o el Tribunal ordene, una división distinta. El pago de estas sumas es sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre costos en virtud de la Regla 70(1)(j) de las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI.

- (3) El Centro proporcionará a las partes un estado financiero del procedimiento junto con cada solicitud de pago, y en cualquier otro momento a solicitud de parte.
- (4) Esta Regla será aplicable a las solicitudes de decisión suplementaria o de rectificación de un laudo y a las solicitudes de aclaración de un laudo.

Regla 8

Consecuencias de la Falta de Pago

- (1) Los pagos a los que se refiere la Regla 7 serán exigibles en la fecha de la solicitud del Secretario General.
- (2) En caso de falta de pago, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - (a) si las cantidades solicitadas no fueran pagadas en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud, el Secretario General podrá notificar la falta de pago a ambas partes y les dará una oportunidad para que efectúen el pago requerido;
 - (b) si cualquier parte del pago requerido continúa pendiente después de 15 días de la fecha de la notificación prevista en el párrafo (2)(a), el Secretario General podrá suspender el procedimiento hasta que se efectúe el pago después de notificar a las partes y a la Comisión o Tribunal, si se hubiere constituido; y
 - (c) si un procedimiento se suspendiera por falta de pago durante más de 90 días consecutivos, el Secretario General podrá discontinuar el procedimiento después de notificar a las partes y a la Comisión o Tribunal, si se hubiere constituido.

Regla 9

Servicios Especiales

- (1) El Centro podrá prestar servicios especiales en relación con las diferencias si el solicitante previamente deposita una cantidad suficiente para sufragar los cargos por tales servicios.

- (2) Los cargos por servicios especiales serán normalmente establecidos en un arancel de derechos publicado por el Secretario General.

Regla 10

Derecho de Presentación de las Solicitudes

La parte o las partes (si la solicitud es presentada conjuntamente) que desee(n) iniciar un procedimiento de arbitraje o conciliación, o que solicite(n) una decisión suplementaria, de rectificación o de aclaración de un laudo, pagará(n) al Centro el derecho de presentación no reembolsable que el Secretario General determine y publique en el arancel de derechos.

Regla 11

Administración de Procedimientos

El Secretariado del Centro es la única entidad autorizada para administrar procedimientos regidos por el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.

CAPÍTULO IV

IDIOMAS OFICIALES Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Regla 12

Idiomas de los Reglamentos y Reglas

- (1) El Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario del CIADI, y este Reglamento ("Reglamentos y Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI") se publican en los idiomas oficiales del Centro, el español, el francés y el inglés.
- (2) Los textos de los Reglamentos y Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI son igualmente auténticos en cada uno de los idiomas oficiales.
- (3) Cuando el contexto así lo requiera, una palabra en singular contenida en los Reglamentos y Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI incluye el plural de esa palabra.

- (4) Cuando el contexto así lo requiera, el uso del género masculino en las versiones en español y francés de los Reglamentos y Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI se entenderá como una forma neutra que se refiere al género masculino o al género femenino.

Regla 13

Prohibición de Testimonio y Limitación de Responsabilidad

- (1) Salvo que lo requiera la legislación aplicable o salvo que las partes y todos los miembros de la Comisión o Tribunal acuerden lo contrario por escrito, ningún miembro de la Comisión o Tribunal prestará testimonio en un procedimiento judicial, arbitral ni similar relacionado con algún aspecto del procedimiento de arbitraje o conciliación.
- (2) Excepto en la medida que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la legislación aplicable, ningún miembro de la Comisión o Tribunal será responsable por ningún acto u omisión en relación con el ejercicio de sus funciones en un procedimiento de arbitraje o conciliación, salvo que exista una conducta indebida intencional o fraudulenta.